



AM/2365

ESCRITURA PÚBLICA

DE

FUNDACION Y ESTATUTOS

DE LA ESCUELA GRATUITA

DE PRIMERAS LETRAS

ESTABLECIDA

EN LA VILLA DE SAN ROMAN DE

CAMEROS.

MADRID MDCCCXVII.

Imprenta de Don Leonardo Nuñez.
Con Licencia.

Día 5-XII-1908

ESCRITURA PÚBLICA

DE

FUNDACION Y ESTABLECIMIENTO

DE LA ESCUELA GYMNASIA

DE PRIMERAS LETRAS

ESTABLECIDA

EN LA VILLA DE SAN ROMAN DE

CANTON

MADRID-MDCCCXVI

Imprenta de Don Leonardo Jiménez
Con licencia

R. 510



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

EN EL NOMBRE DE DIOS NUESTRO Señor Todo-poderoso, y de la Siempre Virgen María Reyna de los Angeles, su bendita Madre, Amen. Yo Don Simon de Agreda, vecino y del comercio de esta ciudad de Cádiz, natural de la villa de San Roman de Cameros, Obispado de Calahorra y Lacalzada, digo: Que los Señores Don Francisco Martinez Cabezon y Don Manuel García Herreros, que fueron de la propia naturaleza, y vecinos de la ciudad de Méjico, capital del Reyno de Nueva España, cerciorados de que los hijos de los vecinos de la citada villa se criaban y vivian sumergidos en el abismo de la obscuridad é ignorancia, y no podian ser útiles á Dios, á la República, sus parientes, ni aun así mismos, á causa de no haber Escuela de primeras Letras, determinaron establecerla en la memorada villa de San Roman, comisionándome para verificarlo, y entregándome para principio de fondos para su manutencion y gastos, seis mil pesos de á ciento

veinte y ocho cuartos en metálico, cuyo capital aumentado por via de préstamo y puesto en giro por mi, ha sufragado los del Establecimiento y producido aumentos, á lo cual hemos concurrido con nuestro trabajo personal gratuitamente, los referidos Cabezón y Herreros, el Señor Don Diego de Agreda mi hermano, Conde de Casa de Agreda, natural tambien de la enunciada villa, y vecino de dicha ciudad de Méjico, é Yo. Y aceptado por mi el encargo con la mayor complacencia, deseando concurrir á que tubiese efecto, para manifestar de algun modo mi gratitud á los beneficios que su Divina Magestad se ha dignado dispensarme sin mérito alguno, establecí el año de mil setecientos ochenta y siete una Escuela gratuita de primeras Letras en favor de la educacion de la Juventud de ambos sexos, en la expresada villa, con obligacion al Maestro de que sin exigir estipendio ni contribucion alguna, admitiese en ella en primer lugar y con preferencia á los Jóvenes de ambos sexos naturales de dicha villa, para los cuales se formaba este Establecimiento, y que de no perjudicar á su educacion y enseñanza, admitiese tambien en dicha Escuela á los Jóvenes varones de los pueblos inmedia-

1787

tos á San Roman que quisiesen concurrir, haciéndolos por caridad y gracia comparticipes de la enseñanza, por el tiempo de mi voluntad, proveyendo de casa en que viviese de valde con su familia, y edificado contiguo á ella con puerta interior de comunicacion clase á propósito, sin que los Jóvenes tubiesen necesidad de entrar en la casa del Maestro, y proveyendo tambien á éste ademas de la casa y de su dotacion diaria, de una huerta con frutales, para que cultivándola á su costa segun le acomodase, le sirviese de auxilio de verduras y frutas para su provision. Ygualmente desde el dia de la apertura de la Escuela la he provisto de cartillas, libros, muestras, silabarios, papel, tinta, plumas, y generalmente de cuanto ha sido necesario á la mejor enseñanza, sin que los concurrentes de dentro y fuera de la villa hayan tenido necesidad de hacer gasto alguno, ántes por el contrario ha sido prohibido que ningun Jóven introduzca ni extraiga cosa alguna de la Escuela relativa á su educacion, por haber habido en abundancia de la mejor calidad cuanto requeria una buena enseñanza de primeras Letras, segun se practicaba en las Escuelas de la Nacion logrando ver cumplidos mis deseos, bien

que con el auxilio del Presbítero Don Juan José García Herreros, natural y vecino de dicha villa de San Roman, que tubo la bondad de admitir el encargo que le hice de zelar el buen órden de la Escuela desde su fundacion, y de proveerla de todos los artículos necesarios á la enseñanza, desempeñándolo con la mayor eficacia gratuitamente, y sin mas interes que el que á mí mismo me anima, y contribuyendo de todos modos á la prosperidad del Establecimiento, habiendo Yo costeado de mi propio peculio no solo la casa de habitacion para el Maestro, si no es tambien la huerta destinada para su provision, y el edificio que sirve de clase. Y deseando quede perpetuado, para que siempre conste los individuos que á él hemos concurrido, y por quien estoy competentemente autorizado, procedo desde luego á verificarlo á título de Patronato Real de Legos, en los términos y con las cláusulas y condiciones que se expresan á saber.

I.

Quedan elegidos por especiales Protectores y Abogados de esta piadosa fundacion, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra en

la advocacion de su Concepcion purísima, y su Santísimo Esposo el Patriarca Señor San José, de cuya poderosa intercesion confio en su Divina Magestad la colme de bendiciones, y se logre el fin de los que nos hemos propuesto establecerla.

II.

Que como dejo manifestado, - la Escuela se ha establecido en dicha villa de San Roman de Cameros, en la casa que he edificado, con separacion y sin comunicacion alguna de la en que habita y ha de habitar el Maestro, y en aquella se han de enseñar á leer, escribir, y contar, por principios, á todos los niños naturales de la referida villa, instruyéndolos igualmente en la doctrina cristiana, buenas y piadosas costumbres, sin que por ello tengan que contribuir sus padres, tutores, ó parientes cosa alguna, concediendo facultad á los Señores Patronos para que teniéndolo por conveniente, y permitiéndolo los réditos del Capital que he de destinar para dotacion de la Escuela, puedan disponer se admitan en ella no causándose perjuicio á los Jóvenes naturales de San Roman de Cameros, que deben ser atendidos con preferen-

cia, á los que lo sean de los pueblos inmediatos que no tienen proporcion de costear un Maestro que los enseñe, como son los de Belilla, Jalon, Badillos, Avellaneda, Torre de Cameros, Santa María, Montalvo, Baldosera, y Terroba, quedando al arbitrio de los Señores Patronos el número de los que se han de admitir, y admitidos, gozarán de la misma indulgencia que los de San Roman, en cuanto á no contribuir cosa alguna por la educacion; pero si acaeciere que el número de Jóvenes que se junten en la Escuela fuere mayor que el que el Maestro pueda enseñar, y por ello, los de San Roman sean perjudicados en la enseñanza, en tal caso se suprimirá la admision de los de los pueblos inmediatos, empezando primero por los de Terroba, segundo los de Baldosera, tercero los de Montalvo, y cuarto los de Santa María, retrocediendo por este orden en los demas pueblos nombrados. Si los Señores Patronos lo tubieren por conveniente, permitirán al Maestro pueda tener en su casa cuatro pupilos, aunque no sean naturales de los expresados pueblos para educarlos en su Escuela, y darle este ingreso mas; pero con la condicion de subministrarle de su cuenta los libros, papel, y demás que necesitan para la enseñanza.

III.

Que el Profesor de primeras Letras que hubiese de regentar la Escuela, ha de presentar título de tal, y de haber sido examinado y aprobado por las personas comisionadas al intento por el Gobierno, cuidando los Señores Patronos de que el que se elija sea de vida arreglada, dotado de buenas costumbres, de competente edad, sin vicio ni mala nota, y sin que tenga otro oficio ni ocupacion pública que lo distraiga de la asistencia y desempeño de semejante encargo, de forma que los discípulos logren ser enseñados no solo por las lecciones y consejos, sino tambien por el buen ejemplo del Maestro; y habiendo acreditado la experiencia que los que se colocan en plazas provistas por oposicion, cuando se consideran colocados durante su vida, suelen descuidar el desempeño de sus deberes con exactitud á título de no poder ser separados, ordeno que la provision del Maestro para dicha Escuela se haga y verifique por eleccion, y no por oposicion, precediendo que en las Gacetas y Periódicos del Reyno, ó de cualquier otro modo que se tenga por conveniente, se haga notoria la vacante, á fin de

B

que llegue á noticia de los que puedan ser idoneos y á propósito para desempeñar el Magisterio; pero como de nada serviría esta precaucion que se dirige á beneficio de la mejor educacion y enseñanza de la juventud, si los Señores Patronos no cooperan á su logro procediendo en la eleccion sin que tenga lugar el interes particular, el empeño, ni otro fin alguno vicioso; por lo tanto les recòmiendo y encargo que en todo y principalmente en la eleccion de Maestro, procedan con todo rigor de justicia, prefiriendo al mejor de entre los mejores, sobre que los hago responsables para ante Dios y los hombres, de los perjuicios que de lo contrario resulten. Y practicada la eleccion, aunque el Maestro esté puesto en posesion, si en el concepto de dichos Señores diere motivo para ser despedido, lo han de poder hacer sin que se necesite de prueba ni justificacion alguna, y proceder á nueva convocatoria y eleccion, egecutándolo todas cuantas veces sea necesario.

IV.

En el concepto de que los rendimientos del caudal capital de la Escuela, podrán soportar-

lo, señalo al Maestro de ella el sueldo diario de quince reales vellon, ó sean cinco mil cuatrocientos setenta y cinco reales dichos anuales, que se le satisfarán en dinero metálico, y en las épocas que acuerde con los Señores Patronos, y ademas vivirá de valde, y sin pagar arrendamiento, la casa contigua á la Escuela, y disfrutará la referida huerta, que cultivará á su costa, como un auxilio mas que se le señala.

V.

Y por quanto puede acaecer que el Maestro de esta Escuela habiendo desempeñado sus deberes por largo tiempo á satisfaccion de los Señores Patronos, llegue á edad avanzada, que por ello, por enfermedad ó graves achaques, no se halle en aptitud para el egercicio exacto y puntual de sus atribuciones, si tal caso llegase, y considerando no seria justo que habiendo servido bien y por mucho tiempo mientras pudo, se le despidiese sin algun auxilio, y que por ello tendria acaso que mendigar, despues de haber consumido sus fuerzas en oficio tan penoso, á beneficio de la patria y de la juventud á quien habia educado; por lo tanto, y cuando esto

sucediese, es mi voluntad traten los Señores Patronos de jubilarlo con la parte que tengan por conveniente asignarle del sueldo que haya gozado, teniendo presentes los méritos que hubiere contrahido, cuya asignacion no ha de bajar de siete reales vellon diarios, siempre que los réditos de los fondos de la Escuela lo permitan, y proveerán la Regencia de ella, ó eleccion, en otro en quien concurran las qualidades necesarias, ó les parezca mas idoneo, señalándole el sueldo de doce reales vellon diarios, mientras viva el jubilado, y por fallecimiento de éste, entrará al goze de los quince asignados al empleo de Maestro. El tal jubilado deberá permanecer hasta su muerte en dicha villa de San Roman de Cameros, á ménos que los Señores Patronos no le permitan que pueda vivir en otro pueblo que le convenga, si así lo solicitare. Y si en lugar de jubilar al Maestro anciano ó impedido, y no estándolo del todo, pudiese convenir que continúe, poniéndole un ayudante en quien concurran buenos principios en el egercicio de la enseñanza de primeras Letras, y las demas qualidades necesarias, para que bajo sus órdenes le ayude y no decaiga la educacion, teniendo entero cumplimiento los Esta-

tutos para la Escuela, que he de formar, queda al arbitrio de los Señores Patronos ejecutarlo, y cuando esto se verifique, el sueldo de los quince reales señalados al Maestro quedará reducido á nueve, y los otros seis se contribuirán al ayudante: y si éste por su suficiencia aplicación y buen desempeño se hiciese acreedor á que se le aumente su sueldo, podrán hacerlo los Señores Patronos con tres reales mas, tambien diarios, si los intereses que produgeren los fondos de la Escuela pudiesen sufragarlo, sin disminucion del principal.

VI.

No debiendo olvidar la educacion y enseñanza de las niñas, proporcionándoles del modo posible que haya persona que las enseñe á cortar y coser ropa blanca y de color, y hacer medias y calcetas, para que con este auxilio puedan tener mas arbitrios de ganar su sustento, y ser útiles en sus casas; ordeno y mando que si los frutos ó intereses que produzca el caudal de la Escuela, despues de costeadada ésta, resultaren sobrantes, se solicite una muger de buenas costumbres, temerosa de Dios, y enterada perfec-

tamente en la costura que se encargue de enseñar á las niñas naturales y vecinas de dicha villa de San Roman de Cameros, á cortar y coser ropa blanca y de color, y hacer medias y calcetas de punto de aguja, y al mismo tiempo la doctrina cristiana, y el recato, modestia, decoro, y aseo que tanto honra y recomienda á las mugeres, enseñándolas tambien, si fuere capaz para ello, á leer, escribir, y contar, sin perjuicio de que acudan á la Escuela á las horas correspondientes, para que las restantes les queden para aprender á cortar, coser, y hacer medias y calcetas, arreglando aquellas los Señores Patronos, quienes señalarán la dotacion diaria de seis reales vellon que ha de gozar la citada muger, por el sueldo que ha de devenegar por su ocupacion, vigilando mucho y diariamente su cumplimiento, para mayor aprovechamiento de las niñas, y que no resulten inútiles los gastos que se hicieren, congregándose en la habitacion alta sobre la pieza en que está la Escuela, para egercitar las labores de coser y demas que se les enseñe, siguiéndose por la proximidad á ella, que con mas facilidad y ménos incomodidad se les proporcionará el aprender á leer, escribir, y contar, sin mezclarse

con los Jóvenes del otro sexo , como generalmente está prohibido. Como puede acaecer que las niñas no tengan siempre que llevar á la enseñanza obras de suyo ó de sus casas en que ocuparse, y que la Maestra pueda proporcionárselas, será á beneficio de ella todo lo que así les facilitare, para que las niñas aprendan y tengan ocupacion. Y ordeno que si de los pueblos agraciados para que sus niños puedan concurrir á la Escuela, se enviaren algunas niñas para que aprendan á cortar y coser ropa blanca y de color, y hacer medias y calcetas de punto de aguja, haya de ser de la obligacion de la Maestra el enseñarlas igualmente que á las de San Roman.

VII.

Que se ha de llevar un libro foliado y rotulado que diga : libro número primero de las actas y acuerdos de los Patronos de la Escuela gratuita de esta villa de San Roman de Cameros, que dió principio tal dia, mes y año, relativos al mejor orden, policia y conservacion de la referida Escuela, y guarda de sus Estatutos, y de lo prevenido en la Escritura de su

fundacion. Que el expresado libro , dejándole la primera foja en blanco , dará principio con copia á la letra de esta Escritura, para que allí aparezca en todo evento de extravio que pudiere acaecer del original. En el mismo libro á continuacion, y con la misma precaucion se copiarán tambien á la letra los Estatutos de la Escuela. Despues seguirán asentándose en dicho libro con la extencion, explicacion, y claridad necesaria, y expresando el dia , mes y año , todas las deliberaciones y acuerdos que los Señores Patronos tubieren por conveniente formar en bien de la referida Escuela , cuyos acuerdos serán firmados por todos en el acto mismo de su celebracion, y en ellos hará de Secretario nato el Maestro de la Escuela , que tambien los firmará y certificará en clase de tal , sin que por ningun motivo puedan escribirse en dicho libro otras cosas algunas mas que los citados acuerdos ó actas.

VIII.

Que se ha de tener otro libro número segundo tambien foliado , en que con la mayor exactitud y claridad se establezca y lleve cuenta corriente , donde se abonarán todos los inte-

reses que los Señores Patronos recibieren correspondiente á la Escuela, explicando su procedencia y conductos por donde se hubieren recibido, y cargarán las cantidades que por toda clase de gastos fuere causando el Establecimiento, cuya cuenta se saldará anualmente sin falta alguna, pasando sus resultas á la del siguiente año.

IX.

Para mayor celebridad del acto de exámenes públicos expresado en los Estatutos de dicha Escuela, y solo en el caso de que puedan sufragarlo los rendimientos de los fondos de ella despues de costeadada ésta, permito que los Señores Patronos puedan gastar de ciento, á ciento y cincuenta reales de vellon, y no mas, en un refresco para los Señores concurrentes á dicho acto.

X.

Si despues de costeados los gastos anuales de la Escuela de niños y niñas, y reparos de la casa y huerta, y demas que llevo expresado, resultaren sobrantes del rendimiento de sus fondos, se destinarán setecientos y cincuenta rea-

C

les de vellon, para costear un Sacerdote Predicador ó Misionero, que predique y confiese en dicha villa de San Roman, en las tres semanas últimas de la cuaresma de cada año.

XI.

Como podrá suceder que despues de costeado y pagado todo lo que dejo prevenido, aun resulte algun sobrante del rendimiento del caudal de dicha Escuela, ordeno que cuando lo hubiere y llegare á la cantidad de dos mil reales vellon, se destinen para un dote á favor de la muger soltera de edad que no baje de diez y seis años, ni exceda de treinta, y que por acuerdo ó mayoría en caso de votacion de los Señores Patronos, resulte ser la mas pobre de las naturales y avecindadas en dicha villa de San Roman, á fin de que le sirvan de auxilio para contraer matrimonio, cuya suma, verificado que sea, se entregará á su marido, bajo la competente carta de pago y obligacion dotal; pero si la agraciada llegare á cumplir la edad de treinta años sin haberse casado, quedará privada de todo derecho á la dote, y procederán los Señores Patronos á adjudicarla á otra que reuna

las cualidades de mas pobre , natural , y veci-
na de la enunciada villa de San Roman , y de
las edades prevenidas.

XII.

Asi mismo se tendrá otro libro foliado, con
el número tercero , y titulado Copiador de Cor-
respondencia , en que se copiarán á la letra to-
dos los oficios y cartas que con relacion á la
Escuela se despacharen y escribieren , sin omi-
tir alguna sea de mucho ó poco interes, con lo
cual se sabrá lo que se haya escrito, y en que dia.

XIII.

Tambien se tendrá otro libro foliado , nú-
mero cuarto , en que se abrirá cuenta corriente
con la persona ó personas en cuyo poder se ha-
llaren , ó á cuyo cargo y administracion estu-
bieren los fondos de la Escuela , cargándole en
ella las capitalidades é intereses que fueren de-
vengando, y abonándole las cantidades que vaya
entregando , lo cual se egecutará con mucha me-
ditacion , órden , y cuantas explicaciones fueren
necesarias y convenientes á evitar confusiones,

dudas, y reclamas, y que todo resulte inteligible, para quitar desagrados y perjuicios.

XIV.

Que se ha de establecer un arca con tres distintas y buenas llaves, de las cuales, la una existirá en el mas anciano de los dos Señores Alcaldes de la memorada villa de San Roman de Cameros: otra en el Señor Cura Párroco; y la otra en el Presbítero Don Juan José García Herreros, y por fallecimiento de éste, en el Caballero Síndico Procurador general, en cuya arca se introducirá copia autorizada de esta Escritura, los expresados cuatro libros, y todos los intereses que se recibieren correspondientes á la Escuela, así como tambien las cartas, cuentas, y demas documentos pertenecientes á ella, y se depositará en el parage que se considere mas seguro, para evitar que pueda ser robada ó extraviada. Y cuando acaeciére tener que introducir alguna cantidad, ha de preceder acta en que se exprese y conste lo que se introduce, su precedencia y conductos por donde se hubiere recibido, lo mismo que ha de practicarse siempre que sea necesario extraher alguna suma, pues

también ha de preceder acta en que se explique la que se extrahe, y objetos de su destino.

XV.

Que cada cuatro meses, ó las mas veces que convengan, se juntarán los Señores Patronos para visitar la Escuela, é inspeccionar si el Maestro de ella desempeña sus deberes con exactitud y arreglo á los Estatutos, y para tratar de cuanto convenga á la prosperidad del mismo Establecimiento, sus intereses y aprovechamiento de los jóvenes y niñas, y cuanto acordaren y resolvieren, lo escribirán y firmarán en el libro de actas y acuerdos.

XVI.

Asigno y señalo por dotacion de este Establecimiento, veinte mil pesos fuertes en dinero metálico que por efectos de operaciones mercantiles han llegado á juntarse con los seis mil pesos dichos que en un principio cedieron Don Francisco Martinez Cabezon, y Don Manuel Garcia Herreros, y por medio de la industria y trabajo que gratuitamente hemos impendido los

expresados Don Manuel García Herreros, Don Diego de Agreda, Conde de Casa de Agreda, mi hermano, é Yo; cuyos veinte mil pesos fuertes impuestos á rédito por el Don Manuel García Herreros, de su motu proprio en el Real Tribunal de Minería de la ciudad de Méjico segun Escritura otorgada en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cinco, ante Don Fernando Tamayo, Escribano de S. M. y Secretario de dicho Real Tribunal, cuyo capital, el Don Manuel García Herreros declaró pertenecer á la memorada Escuela, y lo subrogó al nominado mi hermano para que siguiera cobrando los réditos, y tubiera uno y otro á mi disposicion. Segun se acredita de copia autorizada de la Escritura de imposicion, declaracion de pertenencia y subrogacion que conservo.=Item la cantidad en dinero metálico que de mi cuenta corriente con la Escuela resultare por mi fallecimiento á favor de ella, pues hasta entónces me conservo su direccion y el suministro de los gastos que puedan ocurrir.=Item la casa que con mi propio caudal compré y ha servido y sirve para habitacion del Maestro, y la otra contigua, fabricada á mis expensas, destinada para que se congregue la Juventud de ambos sexos

á recibir sus lecciones y educacion ; cuyas casas están construidas en el terreno que ocupaba otra con un patio y corral inmediato que compré á Don Gabriel y Don Antonio Martinez Hurtado , segun Escritura otorgada en dicha villa de San Roman , ante el Escribano Don Gaspar de Gaona , su fecha veinte y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco.=Y últimamente una huerta de soleria y arboleda frutal con regadio de pie , en el sitio que titulan las Granjas , término de la citada villa, que compré á María Martinez , por escritura fecha seis de Setiembre de mil setecientos ochenta y siete, otorgada ante el Escribano Don Juan Herreros de Texada , cuyas fincas se hallan libres de censo y todo género de gravamen , y sus títulos de propiedad como la copia de la Escritura de imposicion, los pasaré oportunamente para que se conserven en la arca que como dejo prevenido se ha de establecer , á efecto de que en todo tiempo pueda acreditar la Obra Pia , su legítima pertenencia.

XVII.

Para en el caso que el Real Tribunal de Minería de Méjico donde actualmente se hallan

impuestos los veinte mil pesos fuertes pertenecientes á esta Escuela, y cuya cobranza de réditos á razon de cuatro y medio por ciento al año, corre al cargo y cuidado del referido mi hermano, quiera redimir esta deuda, y por lo mismo sea necesario recoger los veinte mil pesos fuertes, si esto se verificare despues de mi fallecimiento, y viviendo el citado mi hermano, procederán los Señores Patronos de acuerdo con el mismo á la nueva colocacion, imposicion, inversion, ó destino que se les deba dar, para que redituen lo mas que fuere posible ó necesario á cubrir los gastos del Establecimiento, obrando con la mayor detencion, prudencia, y precaucion, prefiriendo siempre el partido que ofrezca mayor seguridad de conservacion y permanencia de los fondos, á los mayores ingresos, porque perdido el Capital, será consiguiente la cesacion y conclusion de esta Fundacion. Lo mismo practicarán los Señores Patronos con la cantidad que al tiempo de mi muerte exista en mi poder perteneciente á la Escuela; aceptando las Escrituras que se otorgen, y cuidando contengan las cláusulas, requisitos, solemnidades, y circunstancias que se requieran para la mayor firmeza y seguridad; previniendo que

si despues de muerto mi hermano el Conde de Casa de Agreda, acaeciére que los Señores Patronos de la Escuela tengan que tratar de la imposicion del Caudal de ella, lo egecuten con noticia é intervencion de mi hijo mayor Don José Antonio de Agreda, que actualmente se halla avecindado en la ciudad de Sevilla, por la confianza que me asiste de sus conocimientos y buen talento, y de que tomará mucho interes por la conservacion y seguridad de los fondos de dicha Escuela.

ESTATUTOS.

Y establecida como ya lo queda la referida Escuela gratuita de primeras Letras, procedo á la formacion de los Estatutos, reglas, y régimen que en ella se han de observar, guardar, y cumplir inviolablemente, los cuales son los siguientes.

I.

Dando por sentado que el Maestro de la Escuela será y debe ser muy temeroso de Dios, se le encarga que tambien sea muy compuesto

D

en palabras y en acciones, principalmente delante de sus discípulos, pacífico é industrioso para la enseñanza, y sufrido para tolerar las impertinencias propias de la tierna edad: que sea amante de ellos, sin ser tan condescendiente, blando, y compasivo que lo menosprecien, ni tan aspero, severo, y riguroso que le aborrezcan, teniendo siempre presente que la mas apreciable prenda de un Maestro es saber manejar los genios de los niños, hacerles amable la virtud, el trabajo, y aplicacion, observar sus inclinaciones, y tener discrecion para fomentar con arte las buenas, y cortar con suavidad las malas, antes que lleguen á hechar profundas raices, procurando en cuanto fuere posible hacerles entender la utilidad, satisfaccion, y conveniencia que les resultará de ser hombres de bien y aplicados, y que el saber es el patrimonio mas seguro para ganar su sustento con decencia y estimacion.

II.

Prohibo que el Maestro de la Escuela sea ni pueda ser Sacristan, Organista, Escribano de fechos, ni tener otro encargo alguno, ó co-

mision del Cabildo Eclesiástico ni del Ayuntamiento, ni egercer empleo de Justicia. Y igualmente prohibo pueda tomar ningun otro oficio aunque sea el de labrador, ganadero, ni otra grangeria ó tráfico personal, porque quiero que no tenga otra ocupacion ni incumbencia, sea la que fuere, mas que la de la enseñanza, educacion, y cuidado de los Jóvenes.

III.

Sentado ya que el Maestro no ha de admitir ni egercer oficio ni ocupacion alguna que pueda embarazarle ó distraerle de su continua asistencia á la Escuela, establezco que ha de ser de su obligacion tenerla barrida, aseada, y limpia todos los dias, sin que en ello ni en otro algun ministerio de su casa y fuera de ella, pueda nunca ocupar á ninguno de los Discípulos.

IV.

Los Señores Patronos de dicha Escuela, y el Maestro de ella, no permitirán el uso de otras cartillas, silabarios, catecismos, y libros, que los que convengan á la cristiana y mejor edu-

cacion y enseñanza de la Juventud , y los que se usaren en las Escuelas mas bien gobernadas del Reyno , ó los que subministren los expresados Señores Patronos. El Maestro de la misma Escuela procurará desterrar ó corregir del modo que pueda , cualquier abuso y mala costumbre que notare en los Jóvenes , como son juegos de naipes, taba , y otros viciosos, y tambien la mala é impolítica costumbre de ponerse apodos , motes , ó sobrenombres , mandando y haciendo observar que dentro y fuera de la Escuela se llamen por sus propios nombres y apellidos , castigando las inobediencias con proporcion á las faltas , y á la debilidad y poca reflexion de la Juventud , á excepcion de aquellos que fueren pertinaces en la inobediencia y malas costumbres , á los cuales se les tratará con el rigor que se considere necesario , pero para el castigo no se ha de usar de azotes , palo, vara , ni palma , y mucho ménos de bofetadas, pellizcos , tirones de orejas y de cabellos , ni puntapiés , porque como estos modos de castigar las mas veces proceden de movimientos de ira á que se hace abito , y no se egecutan con la debida reflexion , suelen ocasionar graves disgustos sin conseguir fruto ni enmienda. Un Maes-

tro reflexivo, prudente y discreto, hallará muchos modos de mortificar á un jóven por la vergüenza, sin maltratar su cuerpo, y cuando las mortificaciones de que se hiciere uso, y medios que se emplearen para convencerle de la conveniencia que le resultará de ser aplicado, obediente, y de buenas costumbres, no bastasen á conseguir que haga su deber, dará cuenta á los Señores Patronos por si hallaren arbitrio á conseguir la enmienda, ó por si tubieren por conveniente privarle de su concurrencia á la Escuela para escarmiento de los demas, y que no haya en ella individuo alguno que cause mal ejemplo. No se ha de usar del menor disimulo, ni dejar de aplicar los remedios oportunos con los holgazanes, desidiosos, y mentirosos, con los que no estubieren con la debida reverencia y compostura en la Iglesia, con los que faltaren al respeto y obediencia á sus padres, á sus mayores, á los Señores Eclesiásticos, y á las personas que egercieren la jurisdiccion civil, ni con los que digeren blasfemias, juramentos, y maldiciones, ó que cometan cualesquiera otras faltas que con el tiempo se hacen costumbre, y causan malas consecuencias. Estas clases de faltas, ni otras de las que degradan al

hombre, se han de perdonar ni disimular, sea quien fuese el que las cometa, para cuya correccion ha de aplicar el Maestro todo su zelo, pintando los vicios con tan negros colores y de tan mala trascendencia, que se les imprima en la memoria para evitarlos. Las Escuelas deben ser lo mismo que las Repúblicas bien ordenadas, donde se castiga al malo y se premia al bueno, porque con lo primero se corrige el vicio, y con lo segundo se estimula á la virtud.

V.

Las niñas que concurrieren á la Escuela deberán ir peinadas, labadas, y tan aseadas como fuere posible. Han de tener sitio determinado y separado de los muchachos. Serán tratadas con toda la moderacion, decoro, y suavidad propia del sexo, y atendidas con particular cuidado para su instruccion. Cuando acaeciere ser preciso castigar á alguna de ellas, lo egecutarán entre las mismas sin exceso, y con decencia. Tambien los muchachos llevarán lavada la cara y las manos á la Escuela, y los Señores Patronos promoverán y persuadirán á sus padres, á que los envien á ella con el mayor aseo

posible , para que se habituen á lavarse , y andar aseados.

VI.

No se admitirá en la Escuela á niño ó niña que no haya cumplido la edad de cinco años, porque antes de ella aprenderian poco , y acaso estorbarian mucho.

VII.

Para que los niños aprendan con mas facilidad el particular caracter y figura de cada letra , ademas del egercicio que hagan en sus propias cartillas y silabarios , ha de tener el Maestro fijados en las paredes de la Escuela algunos alfabetos de letras abultadas , tanto mayúsculas como minúsculas , y algunas dicciones enteras, para que con la frecuente vista de ellos se les imprima mas bien la diferente configuracion y particular estructura de cada letra, y sepan distinguir las entre si. Despues de dadas las lecciones por mañana y tarde , ha de ocupar el Maestro algun tiempo todos los dias por modo de repaso , preguntando á los niños , ya letras sueltas, ya sílabas , y dicciones enteras , apuntándoles

con una caña larga la letra, letras, ó sílabas que quiera preguntarles. Todos los de la clase de deletrear estarán atentos á este examen y ejercicio. Si el que fuere preguntado yerra, mandará el Maestro á otro de los mas adelantados que le enmiende, para que los niños lo miren no como trabajo y tarea forzosa, sino como diversion, excitando entre ellos emulacion y deseo de que no les aventaje otro, que es el camino mas útil y seguro de sus adelantamientos, cuidando mucho de que todos pregunten, respondan, y lean en alta voz, con claridad y despejo, sin permitir ninguna mala pronunciacion, ni los tonillos de mal sonido á que se acostumbran los niños cuando empiezan á leer, si no se ocurre á evitarlo en los principios. Y como en dar á cada letra su verdadero valor y pronunciacion, y saber partir las sílabas, consiste el leer con propiedad y perfeccion, cuidará mucho el Maestro de no poner, como se dice, de leido, hasta que esten del todo bien instruidos en el conocimiento de las letras, su valor, y pronunciacion de consonantes con vocales. Y para que en esto no haya variedad ni opiniones, quiero que el Maestro se arregle á la ortografia de la lengua castellana, compuesta por la Real Aca-

demia Española, para lo cual, y que todos la lean, se proveerá á la Escuela de los egemplares que fueren necesarios, para que leyendo en ellos con frecuencia antes de ponerlos á escribir, se radiquen en sus principios, y se logren los frutos que pueden esperarse de la mas perfecta enseñanza en la lectura y escritura. Con este librito, y los del compendio histórico de la Religion, compuesto por Don José Puiton, ó cuando ménos su extracto, podrán los muchachos hacer su carrera de Escuela con mucho aprovechamiento, como lo acredita la experiencia. Tambien se proveerá á dicha Escuela de los egemplares que fueren necesarios de las fábulas de Iriarte y de Samaniego, para que aprendan á leer en verso, procurando lo egecuten con propiedad y buen sentido. Igualmente habrá en dicha Escuela para auxilio del Maestro, los dos libros siguientes. El titulado Arte de escribir por reglas y con muestras, compuesto por Don Torcuato Torio de la Riva y Herrero, y el titulado Arte nueva de escribir, inventada por el insigne Maestro Pedro Diaz Morante, é ilustrada por Don Francisco Xavier de Santiago Palomares, cuyos libros permanecerán siempre en la misma Escuela como propiedad de ella. No se permitirá

E

sacar de la clase, libro, papel, ni otra cosa alguna que se haya entregado al Maestro para surtido y uso de la misma. Y como esta Escuela ha de ser enteramente gratuita, y que los Jóvenes de ambos sexos han de poder concurrir á ella sin pension ni contribucion, y sin tener que llevar cosa alguna para su aprendizaje, será del cargo de los Señores Patronos el proveerla de las cartillas, silabarios, catecismos, y libros que fueren necesarios, así como tambien de papel para escribir, tinteros, tinta, plumas, y lo demas que consideren necesario y útil á la enseñanza, procurando que todo sea bueno y á propósito, por que con malos materiales no pueden egecutarse obras buenas, pagándolo todo de los productos del caudal de la Escuela, y cuidando mucho de que todo se acopie con la posible equidad, y se subministre con prudente economía, sin que haya desperdicios.

VIII.

No debiendo dudarse del verdadero deseo é interes que el Maestro debe tener por la mejor enseñanza y adelantamiento de sus discípulos, convendrá para conseguirlo que haga un

estudio particular de manifestarles el que toma en su aprovechamiento, y el que han tenido las personas que se lo han proporcionado por medio de este Establecimiento advirtiéndoles con frecuencia que en toda duda acudan á él con la confianza de que oirá con gusto cuanto tubieren que preguntarle, para que perdiendo el miedo se le acerquen sin temor ni turbacion y le hablen con respeto y confianza. Encargo muy encarecidamente á los Señores Patronos, zelen el cumplimiento de estos Estatutos, y que ya sea todos juntos, ó cada uno de por sí, visiten muy frecuentemente la Escuela, procurando ver y saber si el Maestro de ella la tiene aseada, y si asiste con exactitud al desempeño de sus obligaciones en las horas señaladas, y si trabaja con aquel esmero por el adelantamiento de sus discípulos que se observa siempre en los que toman mucho interes en cumplir su deber con lucimiento, y si hace constante uso de las reglas que tan prólijamente prescriben para la mejor enseñanza de la Juventud, los expresados Don Torcuato Torio de la Riva, y Don Francisco Xavier de Santiago Palomares, sin descuidar la utilísima práctica de continuas lecciones de urbanidad y cortesía tan útiles y nece-

sarias en la Sociedad. Tambien debe sostenerse con empeño, el que los niños y niñas se presenten en la Escuela con su ropa tan aseada como fuere posible, peinados, y labadas las manos y la cara. Y para que los Señores Patronos y el Maestro puedan imponerse bien y á su comodidad del contenido de la Escritura de este Establecimiento y Estatutos, tendrá cada uno en su poder una copia á la letra de ella.

IX.

Estando los niños bien instruidos de la figura, valor, y pronunciacion de las letras y de la silabacion ó conuinacion de las consonantes con las vocales, de que hará examen y advertirá el Maestro tanto en las lecciones cuando las dan, como en preguntas sueltas y sin libro que con frecuencia deberá hacer, principalmente en dicciones dudosas y complicadas, solo resta para aprender á leer, que se egerciten mucho en ello, y que el Maestro les haga reparar en los puntos, comas, interrogaciones, admiraciones, paréntesis, y acentos; explicándoles el valor y tono de estas y otras de la escritura, para que se habituen á leer con sentido y buen estilo,

poniendo particular cuidado en que lo egecuten con claridad, y sin el tonillo que frecuentemente se contrahe en las Escuelas, y que nunca se pierde.

X.

A los Jóvenes á quienes se considere con suficiente pulso, y que ya lean siquiera regularmente, se les pondrá á escribir, para que vayan egercitándose en la escritura y esten ocupados despues de haber estudiado su leccion. Los renglones ó muestras que les pongan á la vista y que deban imitar, habrán de ser precisamente de la forma y gusto de letra del insigne Maestro Pedro Diaz Morante, ó de Don Francisco Xavier de Santiago Palomares, subministrándoselas de las figuras y tamaños de letra, por el orden con que se hallan colocadas en el Arte de escribir del expresado Palomares. Para ello se proveerá dicha Escuela á su costa, de las pautas ó reglas encordadas que se consideren necesarias para reglar los pliegos que hayan de escribir.

XI.

Desde que empiezen los niños á escribir,

se les instruirá de la figura y valor de las cifras, números, ó caractéres arábigos que se usan para las cuentas comunes, y tambien las letras numerales que llamamos números romanos, y para poderles enseñar por lo ménos las cinco principales reglas de la Aritmética, es preciso que muy luego aprendan la tabla comun de multiplicacion, y para ello convendrá haya tambien en las paredes de la Escuela un egemplar de dicha tabla comun, ó de la que llaman pitagórica, que es mas suscinta y sirve lo mismo, con números algo abultados, para hacer igual examen y egercicio al que queda dicho de los alfabetos para los deletreantes. Aun estos cortos principios de Aritmética reducidos á las cinco reglas, son difíciles y muy complicados, y por lo mismo es indispensable el hacer mucho egercicio, y no perder tiempo. A los mas adelantados podrá instruirles en otras curiosidades para mas ilustrar su entendimiento, y tambien los principios ó elementos de la Geometria, para lo cual podrá encontrar el Maestro lo necesario en el expresado libro de Don Torcuato Torio de la Riva. Encargo muy especialmente que á los Jóvenes que ya estubieren adelantados en la inteligencia de las cinco reglas de cuentas, se les

enseñe á sumar, restar, y multiplicar quebrados, por ser un gran defecto que un muchacho grande de razonable escritura, y que sabe las cinco reglas, no sepa arreglar una cuarta ó media vara en una cuenta, y en quien sabe aquellas, es muy fácil esta corta enseñanza, y muy útil en cualquiera que fuere su ocupacion.

XII.

No necesita ponderarse la importancia de que los niños aprendan con preferencia todo lo que deben saber como cristianos, y por que en esto no hay diligencia que esté demas, ordeno y quiero sea expresa é indispensable obligacion del Maestro, la de que todos los dias de Escuela, y á la hora de salir de ella por la tarde, se destine un cuarto de hora á cantar una parte del catecismo diocesano, llevando la voz el Maestro ó alguno de los discípulos mas adelantados, y que sepa egecutarlo con propiedad y claridad, repitiendo lo mismo los demas. Todas las tardes, concluidas que fueren las tareas de Escuela, se arrodillarán todos los muchachos delante de una cruz, y con la reverente y decente postura y devocion que corresponde, re-

zarán un Padre nuestro y Ave María por la salud de los fundadores de la Escuela que se hallaren vivos, y por el descanso de las almas de los que hubieren fallecido, en memoria, reconocimiento, y tributo del amor y caridad con que miraron á su patria, y por todos los que de cualquier modo hayan contribuido al bien y gobierno de esta piadosa fundacion, y contribuyeren á su conservacion y continuacion. Concluido este rezo dirán en alta voz los actos de Fe, Esperanza, y Caridad y concluirán alabando á la Santísima Trinidad con el Trisagio siguiente: Santo Dios: Santo fuerte: Santo inmortal: Libranos Señor de todo mal: Libranos Señor de todo mal.

XIII.

Para que los niños adquieran noticia é inteligencia de los Misterios de nuestra Santa Religion y los miren con respeto y veneracion, ordeno y mando que en las vísperas de las festividades principales que celebra nuestra Santa Madre Iglesia, explique el Maestro á sus discípulos los Misterios que en ellos se celebran en honra de Dios y de su Santísima Madre, y

de los Santos. En las vísperas de las principales festividades de nuestra Señora la Virgen María Madre de Dios, principal Abogada y Protectora de esta Escuela, y en alabanza suya, y despues de haber hecho explicacion del Misterio que deba celebrarse en el siguiente dia, se cantará en alta voz la Letania de la Virgen, delante de su imágen. Al mismo tiempo se instruirá á los niños de lo útil de la devocion á la Madre de Dios y á los Santos, y de implorar su proteccion para con Dios nuestro Señor en toda nuestra vida, y principalmente en nuestras aflixiones y necesidades, y para la hora de la muerte, por cuyo medio conseguirán lo que desean, si la intencion y fines fueren justos.

XIV.

El Maestro de la Escuela deberá tenerla abierta y asistir á ella personalmente todos los dias del año, á excepcion de los festivos de precepto, y los del Patriarca Señor San José, Abogado de ella, y Santo de su nombre. Procurará con constancia que todos los Jóvenes asistan puntualmente á la Escuela á las horas que se

F

señalaren , y que sea con la decencia y aseo que fuere posible á cada uno , reprehendiendo con suavidad al que no vaya limpio y aseado , y haciéndole entender la necesidad y conveniencia que resulta de acostumbrarse al aseo. No será permitido al Maestro por motivo alguno dejar de tener Escuela en ningun otro dia del año, ni ménos el dar asueto ó suelta (como dicen) por cualquiera otra causa , aunque sea á instancia y ruego de la persona mas condecorada. En los dias que llaman medias fiestas que obliga el precepto Eclesiástico á oír Misa , y se puede trabajar , deberá el Maestro tener Escuela , aunque no con el rigor y exactitud que en los demas dias , mitigando en parte su tarea en saludables y cristianos consejos , como será : el cuanto debemos á la bondad de Dios por habernos criado y redimido , y querer vivir entre nosotros hecho hombre personalmente, en el Santísimo Sacramento del Altar : el respeto y atencion al Santo Templo : la veneracion que se debe á los Señores Sacerdotes : como se deben portar con los Señores Jueces y ancianos : las obligaciones de los hijos para con sus padres : puntos y advertencias de urbanidad y buena crianza. Con estos y otros ejercicios, el Maestro em-

plea santamente el tiempo y gana de comer, los niños no pierden y están recogidos, las casas de los padres en paz, y el pueblo sin ruidos.

XV.

En los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, abrirá el Maestro la Escuela, y asistirá indispensablemente á ella, desde las ocho hasta las once y media de la mañana, y por la tarde desde la una hasta las cuatro; y en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, la tendrá abierta y asistirá á ella, desde las siete y media de la mañana, hasta las once y media, y por la tarde desde las dos y media hasta las seis. Todas las expresadas horas las ha de ocupar el Maestro en la enseñanza de sus discípulos, sin que por motivo alguno pueda distraerse ni ocuparse en otra cosa, zelando con suma vigilancia que cada uno se ejercite en lo que le fuere señalado.

XVI.

Mientras sea posible, procurará el Maestro

que sus discípulos se junten en la Escuela para ir procesionalmente á Misa los dias de fiesta. En los Domingos de cuaresma despues de la Misa mayor ó Parroquial, ó por la tarde despues de las vísperas, se hará una explicacion pública de la Doctrina Cristiana, ya sea en el pórtico de la Parroquia, ó en el parage que se tenga por conveniente, para lo cual señalará el Maestro los discípulos que deban preguntarla, y los que deban responder. En el camino irán cantando lo que de la Doctrina y oraciones del Catecismo les designare el Maestro. Este y sus discípulos asistirán á las Letanias y procesiones públicas que celebra la Parroquia, y á los entierros de los adultos. Asi mismo concurrirá con ellos á acompañar á Su Magestad cuando fuere llevado por Viático á los enfermos, y hasta que haya vuelto á la Iglesia, en cuyos actos hará observar el mejor orden, y la mayor devocion posible, reprehendiendo ó castigando al que no hubiere guardado la debida compostura.

XVII.

Repito que prohibo expresamente que el Maestro pueda recibir en la Escuela á ningun

niño ó niña que no tenga cinco años cumplidos, por que no los considero capaces de instruccion ni correccion , y que solo servirian para impedir el silencio y enseñanza de los demas.

XVIII.

Siendo natural que la Juventud de ambos sexos que concurra á la Escuela , pidan al Maestro licencia para salir , ya á beber agua , é ya á hacer sus necesidades corporales, se le encargará no permita se alegen , ni tarden en volver, porque ademas de que perderian el tiempo que deben emplear y aprovechar en el estudio y práctica de lo que cada uno deba emplearse, evitará que se enfrien y mojen en el invierno, y que se acaloren en el verano , concediéndoles el tiempo que fuere preciso , y no mas.

XIX.

En el mes de Junio de cada año , habrá precisamente un examen público de los Jóvenes que en el anterior hayan concurrido á la Escuela , premiando á los que mas se hubieren aplicado. Para ello precederá que los Señores Pa-

tronos y el Maestro acuerden el día y hora en que deba celebrarse, y para que el acto sea mas concurrido, se convidará para él con una semana de antelacion, á los Señores Eclesiásticos y Justicias de los pueblos comarcanos, y como la oficina de la Escuela puede no ser de bastante capacidad á que puedan caber cómodamente todas las personas que quieran concurrir, se designará el sitio en que hayan de practicarse los exámenes. Presidirán el acto los Señores Patronos de dicha Escuela. Concluido y antes de disolverse, adjudicarán y se entregarán los premios á los que sin predileccion, interes particular, parcialidad, parentesco, ni otro motivo odioso é injusto los hayan merecido por su conducta, aplicacion y adelantamientos, con cuyo estímulo, y el aplauso que resultará á los que se hubieren distinguido, continuarán todos trabajando para obtener otro tanto en el siguiente año. Los premios serán seis: dos de ellos se darán á los dos que de la clase de leer, leyeren mejor, mas claro, y con buen sentido, tanto en prosa como en verso: á el mas sobresaliente de estos dos, se le premiará con cuarenta reales de vellon, y al otro con veinte reales dichos. Otros dos se adjudicarán á los de la

clase de escribir y contar : al que de ellos resulte mas adelantado en la escritura y cuentas, se le premiará con sesenta reales de vellon , y al otro con treinta dichos. Otro de los seis será el que mas haya adelantado en el estudio y comprehension de la Gramática Castellana : á éste se le premiará con cuarenta reales de vellon. El sexto premio que tambien será de otros cuarenta reales de vellon, se adjudicará por iguales partes á dos Jóvenes de los que no resulten premiados , y que el Maestro de la Escuela digere con imparcialidad y justicia haber sido los que mas permanentemente y con mas puntualidad hayan concurrido á ella. Los ya premiados un año no podrán serlo en otro , á ménos de notarse en ellos unos extraordinarios adelantamientos y aplicacion , sobre lo cual se procederá con mucha reflexion y prudencia , para que no se desanimen los que no hayan sido premiados , temiendo que lo sean tambien en el siguiente año , los que les llevaron la delantera. Ademas de los Señores Patronos , y para solo la adjudicacion de premios, tendrán tambien voto , el Maestro de la Escuela , y todos los Señores Curas Párrocos de los pueblos comarcanos que concurrieren al acto de examenes , cu-

ya votacion será precisamente en público, y verificada, los mismos Señores Patronos y Curas Párrocos que hubieren concurrido, conferenciarán en público ó en secreto, sobre si el Maestro ha cumplido ó no con su deber en aquel año. Si despues de bien considerado y con un deseo imparcial de hacer lo justo, resultare por mayoria de votos que ha llenado bien su deber, y que los Jóvenes han sido bien asistidos, enseñados, y educados, se le gratificará con doscientos reales de vellon; pero se encarga mucho que en ello no haya condescendencia ni otra consideracion, porque si el Maestro observase que se le concede este obsequio sin haberlo merecido, acaso no hará en adelante lo que es de esperar que hiciese por su honor é interes, cuando por no merecerlo se le niega esta gratificacion, y para que todos los votantes procedan con conocimiento de mis advertencias y de mi voluntad, se leerá este capítulo cada vez que se trate del cumplimiento de su contenido, cuya lectura se hará en presencia de todos los concurrentes y en alta voz.

XX.

Por último para despues de mi fallecimien-

to, ó antes si tubiere por conveniente desistirme de la administracion y gobierno de dicha Escuela, nombro por Patronos, Protectores, y Administradores de ella, y de los Bienes de su dotacion, á los dos Señores Alcaldes de los Estados de Nobles y Plebeyos de la referida villa de San Roman de Cameros, al Señor Cura de su Iglesia Parroquial, á su Teniente, y no habiéndolo, al Eclesiástico mas antiguo, agregado á dicha Parroquia, al Caballero Procurador Síndico general de la misma villa; y al Presbítero Don Juan José García Herreros, á todos seis de mancomun; y por fallecimiento del último, quedará reducido el número á los cinco primeros, para que procedan de acuerdo y conformidad, y en consecuencia egerzan dicho encargo en cuanto sea relativo á él, sin limitacion ni reservacion alguna, cuidando de la permanencia, régimen, y gobierno, pago de gastos, y guarda de los Estatutos, en lo que me prometo no omitirán diligencia por lo que interesa al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Juventud. Y por quanto pueden ocurrir algunas cosas que Yo no haya tenido presentes, ni por consiguiente prevenido, concedo amplio poder y facultad á dichos Señores

G

Patronos para que las resuelvan como les pareciere conveniente, y sea mas adaptable y conforme al honor de Dios, incremento y permanencia de esta Obra Pia y sus bienes, y utilidad de los Parroquianos de la mencionada villa de San Roman de Cameros y sus confinantes, tomando consejo de hombres doctos y timoratos en lo que el suyo no baste y procediendo con su acuerdo; pero acerca de lo aqui expuesto y prevenido especificamente relativo al Establecimiento, y cumplimiento de los Estatutos, les prohibo toda alteracion, interpretacion, y tergiversacion.

Con cuyas calidades y condiciones, erijo y fundo la enunciada Escuela de primeras Letras en dicha villa de San Roman de Cameros, dotándola con el capital impuesto en el Real Tribunal de Minería de la ciudad de Méjico, capital del reyno de Nueva España, cantidad que de mi cuenta corriente resultare á su favor, y con las casas y huerta de mi propiedad que quedan especificadas, costeandose los reparos y obras que ocurran en una y otra, de los fondos del Establecimiento, que se ha de estimar como Patronato Real de Legos. Y desde hoy en adelante, para siempre jamas, me desapodero, de-

sisto , quito y aparto, y á mis herederos y sucesores , del dominio, posesion, título, voz, recurso, y demas derechos que á los referidos bienes me competen , y todo con las acciones reales , personales, útiles , mixtas , directas , y egecutivas , lo cedo renuncio y transfiero absoluta é irrevocablemente en la enunciada Fundacion, para que sean suyos propios , á cuyo fin le hago de ellos donacion buena , pura , perfecta , é irrevocable inter vivos, con insinuacion y demas firmezas legales. Repito lo que con anterioridad he manifestado , que las relacionadas fincas están libres de todo gravamen carga y responsabilidad, y prohibo se puedan dividir , gravar , trocar, hipotecar , ni enagenar con ningun motivo ni pretexto , lo mismo que ha de suceder con las que en adelante se adquirieran para esta Fundacion , y si lo contrario se hiciere , aunque sea con título de mejorarla y aumentarla , quiero se entienda nulo y de ningun valor , como hecho contra esta prohibicion , y por personas que carecen de facultades para ello ; y asi mismo prohibo que sus rentas se empleen en otros usos que los referidos. Y concedo amplio poder á los Patronos , para que verificado mi fallecimiento, ó antes si Yo lo determinare y me separare de

la administracion, tomen posesion de este Patronato y empiezen á egercer las funciones de su ministerio; reservándome añadir, corregir, enmendar, quitar, y alterar las condiciones de esta Fundacion, y poner otras á mi arbitrio, en contrato, ó en última voluntad. Y me obligo á no revocarla, y sí lo hiciere no valga, y sea visto por lo mismo haberla aprobado y ratificado nuevamente, añadiendo fuerza á fuerza, y contrato á contrato, mediante á que dicha donacion no es inmensa ni por consiguiente reprobada por derecho, y quedarme bienes mas que suficientes para mi manutencion, y subsistencia, ni con ella causo perjuicio, pues el valor de los memorados bienes, tiene sobrado cabimiento en el quinto de los que gozo, y de que puedo disponer libremente. Pido y suplico á cualquier Señor Juez Real, la apruebe, supla como doy por suplido cualquier substancial defecto que contenga, interponiendo en ella su judicial autoridad, para su mayor validacion y estabilidad. Y á la firmeza y cumplimiento de lo expuesto, sugeto mis bienes y rentas habidos y por haber. Doy poder á los Señores Jueces y Justicias de S. M. que sean competentes, para que á la observancia de lo que dicho es me compelan y

apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ó expresamente consentida, renuncio las leyes y derechos de mi favor, con la que prohíbe la general renunciacion. Y así lo otorgo ante el presente Escribano público y testigos, en la ciudad de Cádiz á veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y siete años. Y al otorgante que Yo dicho Escribano doy fe conozco, le hice saber que de esta Escritura debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas del partido á que corresponda la villa de San Roman de Cameros, conforme á lo mandado por Real Pragmática dentro del término que señala, de que manifestó quedar entendido, y lo firmó en este mi registro siendo testigos Don José María Calvo, Don Manuel Marchena, y Don Erancisco Perez Rolandan, vecinos de Cádiz.=Simon de Agreda.=Ante mí: José Padilla, Escribano público.

NOTA.

En el mismo dia mes y año de su fecha, di copia de esta Escritura de pedimento del otorgante, escrita en papel del sello primero, y el intermedio del de cuarto mayor doy fe.=Padilla.

Concuerta esta copia con su original, que escrito en papel del sello cuarto de á cuarenta maravedis queda en el registro Protócolo de Escrituras públicas ante mi otorgadas el año próximo pasado, y en mi poder y oficio á que me remito. Y la hice sacar para entregar al otorgante, de su pedimento, en Cádiz á seis de Abril de mil ochocientos diez y ocho, y la signo y firmo doy fe.=*Lugar de un signo.*=José Padilla, Escribano público.

Los infrascriptos Escribanos damos fe: que Don José Padilla por quien la anterior copia parece autorizada, lo es público de este Número, fiel legal y de confianza; y á sus semejantes se ha dado y dá fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste ponemos y sellamos la presente en Cádiz fecha ut supra.=Cayetano Rodriguez Morán, Escribano público.=Francisco Melendez.=Francisco Rodriguez y Farquet.

FÉ DE ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
23	17	Escritura de oposición.....	<i>Escritura de imposición.</i>
29	13	halla.....	<i>haya.</i>
33	23	Moranse.....	<i>Morante.</i>
40	9	contribuyeron....	<i>contribuyeren.</i>
44	22	expresadamente.	<i>expresamente.</i>
46	14	parentezco.....	<i>parentesco.</i>
48	6	y y.....	<i>y.</i>

Ya están corregidas en el texto.

ÍNDICE DE ERATAS.

Ítems	Días	Folios	Página
Escritura de oposicion	17	17	23
posición
laya	13	13	27
Morales	23	23	33
contradictorio	9	9	40
expresamente	22	22	44
patentes	14	14	46
.....	7	7	48

